



# Implicaciones del Brexit para la residencia y la libertad de movimiento de ciudadanos británicos en España y de los europeos en el Reino Unido

Documento de discusión para el Gabinete del  
Secretario de Estado para la Unión Europea, tras la  
tercera ronda de negociaciones

Documento elaborado por EuroCitizens  
Madrid, 11 de septiembre de 2017

## **Contenidos**

1. Resumen Ejecutivo
2. Observaciones generales sobre la residencia de ciudadanos españoles en el Reino Unido y de británicos en España
3. Sobre la libertad de movimiento después del Brexit
  - i. La libre circulación
  - ii. Los trabajadores transfronterizos
4. Nuestra petición al Gobierno español en el contexto de las negociaciones

Anexo: Casos reales

## 1. Resumen ejecutivo

**EuroCitizens**, asociación creada por ciudadanos británicos que viven, trabajan y estudian en España que forma parte de **British in Europe**, la mayor coalición de ciudadanos británicos en Europa, se ha reunido anteriormente con el **Secretario de Estado para la Unión Europea** y miembros de su Gabinete y ha facilitado el contacto de la asociación de **Espanoles en el Reino Unido** con el Gabinete. Nuestra asociación ha sido invitada asimismo a aparecer en la Ponencia sobre el estudio de las consecuencias de la salida del Reino Unido de la UE de la **Comisión Mixta para la Unión Europea**.

Teniendo en cuenta la evolución preocupante de las negociaciones entre la Comisión Europea y el Reino Unido sobre el Acuerdo de Salida del último de la Unión Europea, así como el impacto para el medio millón de ciudadanos británicos y españoles empadronados en el otro país, quienes hasta la fecha han podido integrarse en y contribuir a las comunidades en las que viven, queremos transmitir al Gobierno de España y concretamente al Secretario de Estado para la Unión Europea nuestra inquietud debido a la situación de dichas negociaciones. Ante todo, reclamamos que las negociaciones sigan respetando la definición (de la propia Comisión Europea) del derecho de residencia como indivisible de la libertad de movimiento.

Este documento se ha elaborado tras la tercera ronda de negociaciones entre la Unión Europea y el Reino Unido. Por ello, hacemos referencia a algunos aspectos asociados a la residencia que han sido tratados y son claves para mantener los derechos adquiridos por los ciudadanos europeos, y destacamos su impacto en los españoles que viven en el Reino Unido, así como los británicos que viven y trabajan en España. La simple confirmación del derecho de residencia no es suficiente, dado que los derechos de ciudadanía europea de los que disfrutaban estas personas en la actualidad son indivisibles y los ciudadanos requieren la totalidad compleja de derechos para poder seguir en el país de residencia actual.

Incluimos por otra parte un escrito elaborado por *British in Europe* tras la última ronda de negociaciones que presenta un análisis de las implicaciones – incluso las amenazas – para la libertad de movimiento y residencia de los ciudadanos europeos en el Reino Unido y los británicos en Europa. Dicho documento ha sido compartido con la Comisión Europea, el Parlamento Europeo y el Gobierno británico y consideramos relevante compartirlo con el Gobierno español. *EuroCitizens*, en línea con la coalición *British in Europe*, quiere transmitir su gran preocupación por la actual postura de la UE sobre la libre circulación de los ciudadanos británicos residentes en la UE después del Brexit:

- En la última ronda de negociaciones, la UE solo ha garantizado los derechos de residencia pero no la libre circulación de los británicos, un derecho adquirido bajo el artículo 21 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).
- Estos derechos solo se aplicarían en el país de la Unión donde resida cada ciudadano británico

- El impacto sobre los trabajadores transfronterizos sería significativo y por otra parte quedan lagunas en la actual definición de un ‘trabajador transfronterizo’ dentro de la legislación europea.

El papel de España es crítico en las negociaciones de la Unión Europea con el Reino Unido y es el país de la Unión Europea con el mayor número de residentes británicos.

***Rogamos encarecidamente al Gobierno de España, las Administraciones públicas y sus representantes electos que:***

- **Traslade a la Comisión Europea la prioridad absoluta de salvaguardar los derechos de los ciudadanos** de la UE27 y sus familias en el Reino Unido, así como de los ciudadanos del Reino Unido y sus familias en países de la UE27<sup>1</sup>, como fundamento de la Unión Europea.
- **Presione a los órganos de decisión europeos con el fin de evitar una “negociación de mínimos”** que únicamente conllevará perjuicios para las personas, empresas y entidades de los países, sobre todo en el Reino Unido pero también en la Unión Europea.
- **Defienda activamente la postura** de Guy Verhofstadt después de la tercera ronda de negociaciones, **de que la mejor solución es mantener los derechos vigentes en la actualidad** y que apoye esta posición en todos los foros de discusión europea (Parlamento Europeo, Comisión Europea y otras comisiones) en los que se trate el Acuerdo de Salida y la situación de los ciudadanos tras el Brexit.

---

<sup>1</sup> Recomendaciones para la decisión del Consejo sobre la salida del Reino Unido, 3 de mayo de 2017, Anexo I, Sección III, punto 11.

## 2. Observaciones generales sobre la residencia de ciudadanos españoles en el Reino Unido y de británicos en España

Después de la tercera ronda de negociaciones, el cuadro comparativo sobre las posiciones de la Unión Europea y el Reino Unido, publicado el pasado 31 de agosto, muestra sendas áreas de divergencia entre las partes negociadoras en cuanto a los derechos de los ciudadanos que actualmente residen en uno de los países implicados, aspectos esenciales para poder residir, ejercer una actividad y participar en la sociedad en un país. Estas divergencias dejan entrever una creciente limitación de los derechos, cuya reciprocidad amenaza con una “guerra de mínimos”.

Las observaciones incluidas en esta sección se limitan al estatus de ciudadanos residentes en otro país en la actualidad, y aquí no profundizamos en la negociación sobre la inmigración, aunque reconocemos las dificultades y la pérdida de derechos que supondría un régimen de “*settled status*” (residencia permanente sin ciudadanía) propuesto por el Reino Unido, que sería sujeto a la ley británica, con la incertidumbre que este desamparo generaría para los ciudadanos europeos.

En el ámbito de los derechos asociados a la residencia debemos señalar los siguientes aspectos:

- **El proceso de solicitud de residencia.** Mientras la Unión Europea reconoce el derecho de residencia de ciudadanos que actualmente viven en otro país, el Reino Unido obligaría a las personas con un permiso de residencia a volver a presentar la solicitud, con requerimientos de documentación que dificultarían el proceso para muchas personas. La reciprocidad en el trato (si la Unión Europea aplicase el procedimiento británico) aumentaría la dificultad administrativa para ciudadanos españoles y británicos en ambos países, y en el caso de España, con 309.000 británicos empadronados, supondría una carga administrativa importante.
- **La concesión de derechos de residencia a dependientes y miembros de la familia.** El Reino Unido propone que los hijos y otros miembros de la familia de ciudadanos con derecho de residencia disfruten de los mismos derechos de manera independiente – siempre que los soliciten - mientras la Unión Europea ahora propone vincular este derecho a los dependientes. Esto significa que un hijo de un matrimonio británico, nacido y educado en España, se encontrará desamparado en el caso de cumplir 21 años después de la fecha del Acuerdo de Salida: de hecho, tendría el estatus de un nacional de un tercer país y no contaría con los mismos derechos que sus propios padres. Hoy por hoy hay un gran número de jóvenes británicos nacidos y plenamente integrados en España: su cambio de estatus supondría, no solo un sufrimiento personal, sino también una brecha en una sociedad inclusiva como es la española.
- **La homologación de títulos académicos, profesionales, técnicos u otros.** El reconocimiento de los títulos es imprescindible para ejercer un gran número de actividades, y por tanto esencial para poder vivir y trabajar en un país. En el punto sobre el alcance territorial de la homologación, defendemos la propuesta

del Reino Unido de que no se limite únicamente al país de residencia: no tiene sentido recortar las posibilidades profesionales de los muchos españoles (y otros europeos) que ejercen su actividad al menos parcialmente en el Reino Unido aun viviendo en otro país, ni de los británicos que trabajan y han creado empresas en España, como base de su actividad profesional en la península ibérica o incluso del sur de Europa.

- **Derechos económicos.** También en este punto, aunque hay acuerdo en cuanto a los derechos especificados en los artículos 21, 45 y 47 del TFEU y los beneficiarios, la Unión Europea propone limitarlos al país de residencia o a algunos colectivos limitados de trabajadores transfronterizos, algo que limita la libre circulación y establecimiento de residencia de las personas, así como su contribución económica. Esta limitación tendría un impacto negativo sobre los mismos colectivos mencionados en el punto anterior, y posiblemente sobre las comunidades en España y el Reino Unido en las que viven, trabajan e invierten.
- **Los derechos de representación y el voto.** Aunque se puede entender la postura de la Unión Europea de no reconocer el derecho al voto o representación política de los ciudadanos británicos en elecciones europeas tras el Brexit, debido a su origen en la ciudadanía europea, apoyamos la postura del grupo de eurodiputados europeos trabajando en el Brexit y del gobierno británico, que están a favor de mantener el voto para residentes en las elecciones locales. En España, quitar este derecho a residentes británicos produciría situaciones anómalas: en algunos municipios de la zona costera (especialmente Levante), los británicos suponen la mayoría de la población y si no pudiesen votar o presentarse en las elecciones municipales, los representantes electos del municipio solo representarían a la minoría de los residentes. Perder el derecho al voto relegaría a los residentes británicos a un estatus inferior al resto de ciudadanos, aunque cotizan, pagan impuestos y contribuyen a la sociedad igual que otros.

Estas divergencias ponen en duda además la aplicación de las directrices para la negociación del 22 de mayo de 2017, en las que se establece que *“los derechos de los ciudadanos deben ser respetados durante la vida de dichas personas.”* El nivel de complejidad y exigencias en las condiciones del cuadro mencionado tampoco están en consonancia con el principio defendido por Michel Barnier en su capacidad de negociador principal que *“Brexit no debe afectar la vida cotidiana de las personas”*.

**En este contexto rogamos al Gobierno español** que adopte las siguientes medidas:

En el ámbito europeo:

- **Que defienda la solución** más justa y fácil de implantar – y posiblemente la más viable económicamente – que es la **de garantizar en el Acuerdo de Salida todos los derechos actuales de los ciudadanos afectados por el Brexit** y asegurar su protección por el Tribunal Europeo de Justicia.

- **Que presione para que** la negociación y el acuerdo sobre los derechos de los ciudadanos europeos sean tratados como un asunto independiente de las otras áreas a negociar, de modo que **haya un acuerdo “blindado” sobre las personas.**

En el ámbito de la jurisdicción española:

- **Que apruebe una enmienda al Código Civil español para facilitar la doble nacionalidad a británicos que puedan demostrar que residen en España desde hace años,** como reconocimiento de la larga y estrecha relación que une ambos países y sus ciudadanos, así como del número muy significativo de británicos residentes en España e integrados en la sociedad española. Sería además un gesto de reciprocidad positiva, dado que residentes españoles de larga estancia en el Reino Unido tienen derecho a la nacionalidad británica sin tener que renunciar a su nacionalidad española.

### 3. Sobre la libertad de movimiento después del Brexit (documento elaborado por *British in Europe*)

#### Introducción:

El cinco de mayo en Florencia, Michel Barnier declaró que el Brexit no debería cambiar la vida cotidiana de la gente y este principio fue plasmado en las directrices para la negociación aprobadas por el Consejo Europeo el 22 de mayo donde hay mención específica de la necesidad de conservar los derechos tanto de la libre circulación como de residencia.

Por eso, a la coalición *British in Europe* nos sorprendió que, después de la segunda ronda de negociaciones, una nota técnica propusiera que los ciudadanos británicos solo tuvieran los derechos de libre circulación en los estados donde residen. Tras la tercera ronda, queremos señalar que el Reino Unido debe garantizar la residencia permanente de ciudadanos europeos en el Reino Unido en términos que aseguren que sea vitalicia: si no es así, la Unión Europea no aceptará la continuidad de la libre circulación para ciudadanos en la UE 27.

#### i. La libre circulación

La actual postura de la UE es que la libre circulación dentro de la UE no sería garantizada para los ciudadanos británicos. Sin embargo este concepto se basa en el derecho europeo, que define **el derecho a circular y residir libremente sin impedimento dentro del territorio de la UE como derechos adquiridos e interconectados:**

- Artículo 21 (1) TFUE: Todo ciudadano de la Unión tendrá derecho a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, con sujeción a las limitaciones y condiciones previstas en los Tratados y en las disposiciones adoptadas para su aplicación.

Hay dos elementos de este único derecho: un derecho compuesto para circular y residir libremente. La última oferta de la UE protege solamente el último aspecto.

Esta decisión se basa posiblemente en el hecho de que cada ciudadano haya ejercido el derecho de libre circulación una vez. Otro argumento puede ser que la libre circulación se aplica solo a los ciudadanos europeos con el fin de facilitar la integración de la Unión.

Sin embargo, como hemos mencionado, son dos aspectos del mismo derecho y ambos son necesarios para facilitar la integración. Además este derecho compuesto es algo que los nacionales de terceros países pueden adquirir después de cinco años<sup>2</sup>. ¿Cómo se puede proteger los derechos de residencia de los británicos residentes en la UE sin la libre circulación? Los ciudadanos británicos que han salido de su país para residir en la

---

<sup>2</sup> Directiva 109/2003 sobre los residentes de larga duración



UE actualmente ejercen sus derechos de libre circulación de la misma manera que sus derechos de residencia, como se ha reflejado en la jurisprudencia europea.<sup>3</sup>

#### *a) El ámbito territorial de la libre circulación*

Los Estados Miembros constituyen un solo territorio donde los ciudadanos de la UE pueden circular con libertad, como si no existieran las fronteras. Esto implica un solo derecho de libre circulación, no una serie de derechos. La salida de un país de la Unión solamente reduce el territorio donde hay libre circulación, pero nada en el Tratado ni en la legislación secundaria sugiere que este cambio cause una fragmentación del Territorio en distintos estados nación. Según la Directiva 38/2004:

1. La ciudadanía de la Unión confiere a todo ciudadano de la Unión un derecho primario e individual a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, con sujeción a las limitaciones y condiciones previstas en el Tratado y en las disposiciones adoptadas para su aplicación.
2. La libre circulación de personas constituye una de las libertades fundamentales del mercado interior, que implica un espacio sin fronteras interiores en el que esta libertad estará garantizada con arreglo a las disposiciones del Tratado.

Parece evidente que el derecho a la libre circulación es un derecho continuo que se ejerce en un territorio sin fronteras internas, no una serie de derechos relacionados con cada Miembro Estado.

El artículo 1 de la Directiva establece: “las condiciones de ejercicio del derecho de libre circulación y residencia en el territorio de los Estados miembros de los ciudadanos de la Unión y los miembros de su familia En ambos casos (libre circulación y residencia) la Directiva, como el Tratado, se refiere al ‘derecho’ en singular y al ‘territorio de los Estados Miembros’ como un territorio singular.

Hay jurisprudencia que demuestra que ‘la Directiva 2004/38 tiene como objetivo facilitar el derecho individual de circular y residir libremente dentro del Territorio de los Estados Miembros’.<sup>4</sup> Además ‘las provisiones de la Directiva 2004/38 no deberían interpretarse de forma restrictiva’.

La jurisprudencia también ha confirmado que los derechos derivados de los esposos (de terceros países) de ciudadanos de la UE se aplican en todo el territorio de los Estados Miembros como si fuera un único territorio.<sup>5</sup>

#### *b) Cambios de las circunstancias individuales*

Por otra parte es importante analizar cómo la ley europea trata a las personas cuyas circunstancias personales han cambiado, en relación a los derechos de los ciudadanos británicos en la UE 27, como se ha destacado en el Comité de Peticiones del Parlamento

---

<sup>3</sup> Caso 359/13 Martens): se consideró que una ciudadana holandesa ejerció sus derechos de libre circulación a lo largo del tiempo que residía en Bélgica.

<sup>4</sup> Casos C-127/08 Metock y otros, Caso C-456/12 O y B

<sup>5</sup> Caso C-2012/13 McCarthy 41

Europeo.<sup>6</sup> Según la Directiva, ‘los cambios en las circunstancias personales pueden no ser determinantes para los derechos, incluso para individuos que no son ciudadanos europeos.’ Si un cambio de circunstancias no es determinante para los familiares de ciudadanos que vienen de terceros países, tampoco puede ser determinante para los derechos de los británicos en la UE o de los europeos en el Reino Unido.

Si la ciudadanía europea cuenta para algo, es impensable que un ciudadano de un tercer país recibiera mejor trato que un ciudadano de la Unión que ha ejercido durante años los derechos del Tratado, solamente perdidos por la salida de su país de la UE. Si un ciudadano de un tercer país puede conservar su derecho a la libre circulación por el Territorio de los Estados a pesar de no tener vínculo con un ciudadano europeo, ¿cómo pueden perder estos derechos unos antiguos ciudadanos europeos por un acontecimiento (el Brexit) sobre el cual no tuvieron control, y en muchos casos ni siquiera el voto?

### *c) La Directiva de residencia de larga duración*

Las personas que han adquirido la Residencia Permanente tienen los derechos de libre circulación en el Territorio de la EU. Sería inconcebible que los británicos con la residencia permanente perdiesen sus actuales derechos de la libre circulación. Conviene apuntar que estos derechos son inferiores a los que los ciudadanos europeos disfrutaban, en cuanto al número mínimo de años de residencia, los años de ausencia permitidos y los recursos económicos exigidos.

Una fuente de preocupación es el informe de la Comisión Europea de 2011 sobre la aplicación de la Residencia Permanente en la UE que tacha la situación en varios Estados Miembros (Francia, Alemania e Italia) como ‘deplorable’, debido a graves incumplimientos de la ley.

### *Conclusiones*

En definitiva, los ciudadanos británicos actualmente ejercen un derecho indivisible de residencia y libre circulación dentro del ‘territorio de los Estados Miembros de la UE’. El derecho a circular y residir libremente son dos elementos que forman parte de la ciudadanía europea.<sup>7</sup> Por ello es difícil entender por qué razón la UE propone asegurar el 50% (derechos de residencia en el país actual de residencia) y no el otro 50%, es decir, el derecho a la libre circulación.

La jurisprudencia de la TJUE confirma que los ciudadanos europeos no deberían ser penalizados por ejercer sus derechos de libre circulación. Tiene cierta ironía que los mismos ciudadanos que han aprovechado su ciudadanía europea podrían tener estos derechos restringidos al territorio de un solo Estado Miembro.

---

<sup>6</sup> Estudio para el Comité PETI “The impact of Brexit in relation to the right to petition and on the competences, responsibilities and activities of the Committee on Petitions”, Spaventa, 2017  
[http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2017/583154/IPOL\\_STU\(2017\)583154\\_EN.pdf](http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2017/583154/IPOL_STU(2017)583154_EN.pdf)

<sup>7</sup> Artículo 21 TFUE

## ii. Los trabajadores transfronterizos

La nota técnica de la UE establece que ‘las personas que tengan empleo como trabajadores transfronterizos en el momento de la salida del RU pueden retener ese estatus’. Hasta ahora el Reino Unido no ha respondido sobre este asunto.

Los trabajadores transfronterizos residen en un Estado Miembro y trabajan en otro, volviendo diariamente o por lo menos semanalmente a su país de residencia. Sin embargo esta definición no incluye todos los tipos de trabajo transfronterizo y esto tiene especial relevancia para los británicos en la UE, dada la actual postura de la Comisión Europea sobre la libre circulación.

La definición de un ‘trabajador transfronterizo’ (en el reglamento 883/2004) como ‘una persona que trabaja por cuenta ajena o propia en un Estado Miembro pero reside en otro Estado Miembro donde vuelve por lo menos una vez a la semana’ no cubre los siguientes casos:

- a) Ciudadanos que viven en un Estado Miembro y trabajan en otro pero de forma menos regular, como empleado, autónomo o directivo de una empresa.
- b) Ciudadanos que viven en un Estado Miembro pero que trabajan en más que un Estado Miembro como empleado, autónomo o director de empresas en distintos Estados Miembros.
- c) Ciudadanos que residen y trabajan en un Estado Miembro pero que prestan servicios en uno o más Estados Miembros.
- d) Ciudadanos que residen en un Estado Miembro pero que trabajan con contratos de corta duración en otro.
- e) Ciudadanos que prestan servicios desde un Estado Miembro pero que colaboran con personas de otro Estado Miembro y que viajan frecuentemente por asuntos de trabajo.

Algunos de estos casos requieren aclaración:

- El caso c) está cubierto por la Directiva 2005/36/EC sobre el reconocimiento de títulos y no está claro que este tipo de trabajo transfronterizo estaría permitido después del Brexit.
- El caso d) cae en el ámbito de negociaciones entre el RU y la UE sobre trabajadores desplazados. Hay algunas dudas aquí: ¿todos los trabajadores desplazados actualmente estarían cubiertos en el Acuerdo de Salida?; ¿qué pasará a los británicos que están trabajando para empleados y clientes en distintos países después de la salida del RU?

### *Problemas y soluciones*

Hay que determinar qué condiciones se aplicarían a las cinco categorías de trabajadores transfronterizos que no caben en la actual definición de la UE, respecto a condiciones laborales, impuestos y seguridad social después del Brexit. Estos colectivos deberán recibir un trato igual por ambas partes: es decir, que los trabajadores europeos transfronterizos basados en el Reino Unido reciban un trato igual a los trabajadores británicos, y de la misma manera la Unión Europea asegure un trato igualitario para los británicos transfronterizos residentes en un país de la UE27.

Con la limitación a su libre circulación dentro del territorio de los Estados Miembros, los británicos en la UE no podrán seguir con su trabajo transfronterizo, perjudicando su actividad y carrera profesional.

Ante esta situación hay dos soluciones:

Crear una definición más amplia del trabajo transfronterizo, establecido en el Acuerdo de Salida, con derechos de trato igualitario para asegurar que los que trabajan de forma transfronteriza en el momento de la salida del RU puedan continuar como ahora.

Mantener el statu quo y confirmar los derechos de libre circulación de los británicos en la UE y garantizar los derechos a la no discriminación que ambos grupos disfrutaban actualmente. No haría falta ningún cambio en la ley de la UE ni en la actual regimén en el RU. También limitaría la incertidumbre y posible litigación sobre la interpretación de una nueva definición. Esta solución sería sin duda más sencilla y clara que la primera.

Con el fin de ilustrar la importancia de este asunto para los residentes europeos en el Reino Unido y los británicos en Europa, y de la libre circulación de los británicos en Europa, incluimos en el anexo algunos casos reales que describen los problemas que pueden surgir.

#### 4. Nuestra petición al Gobierno español en el contexto de las negociaciones

Desde *EuroCitizens* mantenemos – a pesar de la evolución preocupante de las negociaciones – la esperanza de que las instituciones europeas rechazarán perjudicar los derechos de los ciudadanos británicos en la UE 27 y de los europeos en el Reino Unido, que dejarán patente al Reino Unido que la Unión Europea no está dispuesta a regatear condiciones y “rehenes”, y que aplicará los principios de reciprocidad con el propósito de salvaguardar los derechos de 4,5 millones personas afectadas por el Brexit.

Estos ciudadanos deben seguir gozando de todos los derechos adquiridos mientras que el Reino Unido fuera estado miembro de la Unión Europea. No es suficiente garantizar el derecho a residencia: la ciudadanía europea supone un conjunto complejo e indivisible de derechos, tales como la adquisición de ciudadanía, el derecho a trabajar por cuenta ajena o propia, el derecho a establecer un negocio, el derecho a estudiar y la convalidación de títulos, el derecho a no discriminación, la libertad de movimiento entre los países de la UE sin perjuicio de sus derechos, el derecho a la cobertura sanitaria, las pensiones, las ayudas sociales y el derecho al voto.

En definitiva, **pedimos que se garantice el conjunto indivisible de todos los derechos de la ciudadanía europea.**

#### **Rogamos al Gobierno de España, las Administraciones públicas y sus representantes electos** que:

- **Traslade a la Comisión Europea la prioridad absoluta de salvaguardar los derechos de los ciudadanos** de la UE27 y sus familias en el Reino Unido, así como de los ciudadanos del Reino Unido y sus familias en países de la UE27<sup>8</sup>, como fundamento de la Unión Europea.
- **Presione a los órganos de decisión europeos con el fin de evitar una “negociación de mínimos”** que únicamente conllevará perjuicios para las personas, empresas y entidades de los países, sobre todo en el Reino Unido pero también en la Unión Europea.
- **Defienda activamente la postura** de Guy Verhofstadt después de la tercera ronda de negociaciones, **de que la mejor solución es mantener los derechos vigentes en la actualidad** y que apoye esta posición en todos los foros de discusión europea (Parlamento Europeo, Comisión Europea y comisiones) en los que se trate el Acuerdo de Salida y la situación de los ciudadanos tras el Brexit.
- **Presione para que** la negociación y el acuerdo sobre los derechos de los ciudadanos europeos sean tratados como un asunto independiente de las otras áreas a negociar, de modo que **haya un acuerdo “blindado” sobre las personas**, y que se incluya dicha garantía en el acuerdo final de salida entre la Unión Europea y el Reino Unido para que tenga carácter de derecho internacional.

---

<sup>8</sup> Recomendaciones para la decisión del Consejo sobre la salida del Reino Unido, 3 de mayo de 2017, Anexo I, Sección III, punto 11.

**Rogamos asimismo al Gobierno de España que considere la posibilidad de facilitar la doble nacionalidad a británicos** que puedan demostrar que residen en España desde hace años, como reconocimiento de la larga y estrecha relación que une ambos países y sus ciudadanos, así como del número muy significativo de británicos residentes en España, integrados en y comprometidos con la sociedad española.

*EuroCitizens, Madrid, 11 de septiembre de 2017*

---

## **Anexo. Casos reales de británicos residentes en España**

### **Rebecca (33) trabaja para EasyJet en Italia, vive en España**

Trabajo para Easyjet en Italia, habiendo trabajado previamente para esta empresa en España. Me muevo constantemente entre países europeos. Llegué a España con dos años, me eduqué en el sistema español y luego fui a la universidad en Madrid. Tengo un piso en Madrid y estoy preocupada por mi situación tras Brexit y las dificultades que puedan surgir mientras viajo en Europa por motivos laborales. Mi casa está en España pero, al estar fuera del país tanto tiempo, no puedo solicitar la nacionalidad española. En vista de toda esta incertidumbre estoy solicitando la nacionalidad italiana. Al menos como ciudadana italiana, podré vivir/trabajar en cualquier lugar de la UE sin problemas, y podré ejercer mi derecho de libre movimiento, el cual odiaría perder.

### **John (56) Programador/ Responsable TIC**

Durante los años 90 trabajé como autónomo en el sector TIC, y la libertad de movimiento me permitió trabajar en distintos lugares de Europa. Trabajé para Hewlett Packard en Múnich, y luego para las Naciones Unidas en Ginebra. Más tarde en una empresa británica para la cual tuve que desempeñar tareas tanto en París como en Viena. Seguidamente trabajé para una empresa en Gibraltar antes de comenzar mi puesto actual en una empresa española especializada en ofrecer diversos servicios a británicos que viven en España y Portugal.

Brexit no solo limitará mi derecho a vivir y trabajar en cualquiera de estos países, sino que también reducirá drásticamente los ingresos de mi empresa, aumentando la posibilidad de que me quede sin empleo. En cuanto a los futuros derechos de libre movimiento para ciudadanos del Reino Unido en la UE, yo rara vez visito nuestras oficinas en Portugal y Chipre, pero otros empleados si lo hacen: claramente Brexit les afectará y por consiguiente también impactará sobre nuestro negocio.

### **Daniel (33) Contratista informático**

Formo parte de aquella generación que se licenció en la universidad justo al comienzo de la crisis. Al encontrar dificultades en promover mi carrera en el sureste del Reino Unido, debido a un alto coste de vida no equiparado por mi salario y pocas oportunidades para mi rama de especialización, ejercí mi derecho al libre movimiento mudándome al continente europeo donde se me ofrecía una calidad de vida superior. Inicialmente trabajé en España para una empresa TIC anglo-española y viajaba frecuentemente a otras dependencias europeas. Luego trabajé en Bélgica para otra empresa multinacional.

Durante cuatro meses viajé semanalmente entre España y Bélgica, mientras que mi pareja vivía y trabajaba a tiempo completo en España. Actualmente soy empleado local en España para una empresa sueca-británica y viajo por toda Europa. Mi carrera depende de tener acceso para vivir y trabajar en los países EU 27, hasta tal punto que estoy considerando solicitar la nacionalidad española, con el fin de mantener dicha libertad de movimiento.

Mi problema es que actualmente no cumplo con el tiempo mínimo requerido de residencia en España como para solicitar la nacionalidad, y lamentablemente la nacionalidad dual RU/ES no es factible. Por consiguiente mi futuro laboral y personal está en limbo. Sin acceso a trabajo en toda Europa, preveo problemas en la consecución de visas y permisos de trabajo, así como todos los costes involucrados en obtenerlos. Desde el referendo, y al ver mis oportunidades tan disminuidas cara al futuro, he pasado muchas noches sin dormir y me rompe el corazón pensar que tenga que renunciar mi ciudadanía británica solamente para poder acceder a un foro de empleo más amplio en Europa... pero me temo que es mi única opción. A la vez, no deseo que cualquier cambio negativo en mi estado profesional signifique que tenga que volver al Reino Unido con mi joven familia, y solicitar prestaciones del Estado.

### **James, Autónomo**

Mi mayor preocupación es la de libertad de movimiento pero, a medida que pasan los años también me pregunto ¿qué pasará con mi cobertura médica? Trabajo como autónomo para empresas británicas y vivo en España. ¿Podré viajar tan libremente tras Brexit o me sentiré obligado a volver al RU? Si solicito la ciudadanía española tras Brexit, ¿necesitaré un permiso de trabajo para viajar entre los dos países? Vine a España como ciudadano europeo con el derecho a vivir, trabajar y jubilarme en cualquiera de los países del EU 27. Nunca esperé que estos derechos fundamentales me fueran retirados. Y ¿qué pasará con mi seguro médico cuando me jubile? Sigo pagando la seguridad social en el Reino Unido, pero tras Brexit es posible que un acuerdo bilateral sobre salud ya no exista.

### **Robert, anteriormente ingeniero de software/experto TIC**

Trabajé en el Reino Unido y en París para la holandesa Philips, y luego formé parte de un proyecto conjunto entre la británica GEC y la francesa Alsthom. Trabajé en Suiza, un requerimiento del empleo siendo el derecho a trabajar legalmente dentro de la UE sin pasar por tramos burocráticos (esto en los 90, antes de los tratados actuales). He optado por la jubilación anticipada en España, para cuidar de mis padres quienes han sido residentes durante casi 15 años. Mi padre tiene demencia y probablemente no sobreviviría un invierno en el RU, por lo que mi residencia está enfocada al cuidado de mayores. Mi carrera habría sido obstruida sin libertad de movimiento.



**Jim (61) Consultor de protección de datos**

Me mudé a España en 1995, y mi mujer y dos hijos pequeños vinieron justo después. Compramos una casa y montamos un negocio en 1997/8, y mis hijos han sido educados en España y se han establecido en Madrid, aprovechando nuestros derechos a la libertad de movimiento. Soy consultor de protección de datos y trabajo actualmente en el Reino Unido; antes trabajaba en Holanda. Mi especialización es demandada a lo largo y ancho de Europa donde ejerzo mi derecho a trabajar. Todo esto terminará si mi derecho al libre movimiento es eliminado o, al menos, dificultado. Si este derecho fundamental ya no existe, impactará seriamente sobre la posibilidad de cuidar a mi familia.

**Margaret, Presidenta de la Organización Europea de Mujeres (EUW), MBE**

EUW es una ONG, fundada en 1953. Actualmente tiene 16 estados miembros dentro y fuera de la UE, y tres más en curso. La presidenta y secretaria general, ambas actualmente británicas, comunican regularmente con todos los miembros mayoritariamente a través de correo electrónico y Skype. No obstante las reuniones del Consejo, así como las reuniones con comités en cada uno de los estados miembros, requieren viajes a veces de unas horas, a veces de algunos días. Típicamente hay varias reuniones al mes. Entre septiembre y Navidades 2017, la presidenta viajará a Niza, Basilea, Londres (tres veces), Berlín y Bruselas. La mayoría de estos vuelos salen de Alicante y efectúan cambios en aeropuertos en Roma, Ginebra, Madrid y París. La secretaria general realizará los mismos viajes pero partiendo de aeropuertos londinenses. La facilidad y rapidez de movimiento es esencial, incluyendo el poder viajar sin visas y burocracia.

Adicionalmente EUW tiene estatus de observador en las Naciones Unidas en Nueva York, Ginebra y Viena, en el Consejo Europeo en Estrasburgo, en el OECD en París y en la Unión Internacional Demócrata en todo el mundo. Como presidenta, me es fundamental poder viajar libremente a estas importantes reuniones. Con un pasaporte británico y con el Reino Unido dentro de la UE esto es exactamente lo que llevo haciendo, pero temo que no pueda cumplir con mis obligaciones tras Brexit.

**Camilla, Socia de una consultora de servicios profesionales**

Llevo casi toda mi vida profesional en España, primero en el ámbito de la enseñanza, luego en una multinacional británica (como empleada local "española") y durante los últimos 15 años en distintas firmas de consultoría de Recursos Humanos. Mi actividad supone trabajar sobre todo en España, no obstante la globalización de los negocios implica que las empresas con las que trabajo (tanto españolas como extranjeras) operan a nivel internacional, por lo que con cierta frecuencia debo desplazarme a otros países, generalmente en Europa, para realizar mi actividad profesional.

Desde 2007 soy socia de capital de la firma de consultoría donde trabajo (los otros socios son españoles); nuestra compañía da empleo a unas 35 personas españolas entre Madrid y Barcelona.

Mis dos hijos, de 19 y 21 años, han nacido en España y han cursado todos sus estudios aquí. Sus amigos y sus vidas están aquí, mientras sus vínculos con el Reino Unido son exclusivamente familiares. Se sienten realmente europeos y hasta el referéndum sobre el Brexit nunca habíamos sentido ninguna inquietud respecto a nuestros derechos actuales y futuros en España.

Ahora sufrimos incertidumbre en diversos aspectos:

En el ámbito profesional, ¿voy a sufrir las consecuencias de la limitación a la “libre” circulación de británicos en la Unión Europea o a la actividad transfronteriza? Es una parte esencial de mi trabajo y dichos movimientos necesitan ser ágiles y con los trámites mínimos, para facilitar los negocios. ¿Cuáles van a ser las implicaciones para mi participación en la empresa a la que he dedicado más de una década de esfuerzo a construir, con mis socios españoles?

En el ámbito familiar, ¿cuál va a ser la situación de mis hijos? A pesar de haber nacido en España, ahora existe la posibilidad de que sus derechos actuales no sean asegurados ni permanentes después del Brexit. Mis hijos, totalmente integrados en la sociedad española, ¿perderán su identidad europea y sus derechos cuando se hagan independientes? La incertidumbre es enorme y muy preocupante para toda la familia, sobre todo para el futuro de mis hijos.